

**RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2010 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la documentación para la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz), esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz) tiene por objeto la inclusión del uso hotelero en la categoría de alojamiento turístico rural y del uso de energías renovables, en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), éste último en la variedad de "conservación de las dehesas de encinas" no situadas al oeste del término (SNU-P2). Con esta finalidad se plantean las siguientes innovaciones:

1. Incluir el uso de energías renovables dentro de los permitidos en el artículo 126 de las N.U.R.
2. Distinguir dentro del uso hotelero recogido en el artículo 126 de las N.U.R, cuyas condiciones se regulan en el artículo 150 de las citadas Normas, las dos categorías siguientes:
  - a. Uso hotelero general
  - b. Uso hotelero de alojamiento turístico rural
3. Puesto que no se ha producido la adaptación del contenido de las NNSS a lo dispuesto en la LSOTEX en cuanto al régimen del suelo no urbanizable y con el objeto de garantizar la

seguridad jurídica y facilitar la correcta interpretación de las NNSS, se modifica el artículo 222 de las N.U.R., para recoger como superficie de parcela mínima constitutiva de la unidad rústica apta para la edificación (u.r.a.e) 1,5 ha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la LSOTEX.

Con estos dos fines, se propone la inclusión de los usos de energías renovables y el hotelero de alojamiento turístico rural entre los permitidos por los artículos 218 y 219 en el SNUP2 y por los artículos 221 y 222 en el SNUC, modificando el contenido de los mismos, con objeto de hacer posible la implantación de dichos usos para dar respuesta a la demanda existente en el municipio.

Mediante la presente Modificación se pretende autorizar los siguientes usos:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efectos contaminantes, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.
- b) El alojamiento turístico en el medio rural, definido por el Decreto 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural, así como en la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

En ambos casos la admisibilidad de la implantación del uso se contempla exclusivamente para los terrenos adscritos a SNUC y SNU-P2.

*Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental*

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 29 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

**Confederación Hidrográfica del Guadiana:** informa sobre los preceptos legales a los que debe ajustarse el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso en la redacción de la Modificación Puntual, las precauciones que deberá adoptar y otras limitaciones que deberá asumir.

1. Protección del dominio público hidráulico

- Servidumbres y limitaciones legales: La Modificación Puntual 1/2010 de las NN.SS. de Valencia del Ventoso deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y

actividades que imponen la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En particular, deberá hacer que se respeten las prohibiciones generales y específicas que figuran en los artículos 234 y 77.3 del Reglamento del DPH; deberá adaptarse a los fines contemplados en el artículo 7 para la zona de servidumbre; y deberá recoger las limitaciones a los usos que figuran en el artículo 9.1 y 9.2 para la zona de policía.

- Autorizaciones: Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico y en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

## 2. Abastecimiento:

- Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.
- Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica: El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Valencia del Ventoso en situación de normalidad hídrica del Sistema de 232.600 m<sup>3</sup>/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 2.475 habitantes, en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 252.945 m<sup>3</sup>/año para el año 2015 para todo el municipio. Dicha asignación supone un límite máximo al consumo total del municipio, incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal.

A falta de un dato más preciso, se ha estimado el consumo actual del municipio, en función de la población del censo 2010 y las dotaciones del Plan Hidrológico vigente, resultando un valor de 227.906 m<sup>3</sup>/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer esta modificación de las NN.SS.

- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas se informa que el Ayuntamiento dispone de asignación suficiente en el plan hidrológico de cuenca vigente, así como de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua para abastecer esta Modificación Puntual de las NN.SS., por lo que la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.
- Actualización de la concesión administrativa de abastecimiento: La aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS. debe quedar condicionada a la actualización de la concesión administrativa de abastecimiento, de forma que como mínimo, el caudal que el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso esté consumiendo en el momento de aprobar el Plan se ajuste al que tiene otorgado. Si el Plan contemplara un aumento de los consumos de agua, el

promotor deberá solicitar la modificación de las características de la concesión existente. El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso está consumiendo actualmente unos 7,22 l/s; no tiene título concesional. Por lo tanto, no se puede aprobar el Plan mientras que el promotor del mismo no obtenga su concesión de agua para abastecimiento.

### 3. Saneamiento:

- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.
- Requisitos de tratamiento y de vertido: Según normativa, las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento secundario o proceso equivalente para las aguas residuales. El vertido deberá cumplir los requisitos que figuren en el cuadro 1 del anexo I del RD 509/1996. No obstante, las autorizaciones de vertido podrán ser más rigurosas. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.
- Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que se termine de ejecutar los proyectos que desarrollará el Plan. En el caso de que no sea así, el plan deberá contemplar la ampliación de dichas infraestructuras para que estén ejecutadas en el momento adecuado.
- Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

**Conclusiones:** La CHG no ha encontrado ningún problema significativo que afecte a sus competencias sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en la Modificación Puntual nº 1/2010 de las NN.SS. de Valencia del Ventoso, definida por la documentación recibida. No obstante, el promotor tendrá que velar por que la ordenación de los usos garantice la adecuada protección frente a avenidas, deberá adquirir los derechos necesarios para el abastecimiento y asegurarse de que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se tramite de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollen este Plan.

**Dirección General del Medio Natural:** Emite la información ambiental disponible en relación con las especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura

2000; así como las consideraciones oportunas a tener en cuenta para la elaboración del documento de referencia para la evaluación ambiental del plan.

Red Natura 2000 (Directivas 92/43/CEE de Habitats y 79/409/CEE de Aves): Dentro de los límites del término municipal se encuentran parte de los terrenos incluidos en Red Natura 2000, designados como LIC “Río Ardila Alto” (ES4310019), concretamente dicha área protegida constituye el límite oeste del término municipal de Valencia del Ventoso desde la carretera EX-101 Zafra-Fregenal de la Sierra.

Otros valores. (Real Decreto 1997/1995, Ley 8/98, Decreto 37/2001): Dentro de los límites del término municipal se incluyen varias formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación inventariadas por la Universidad de Extremadura:

- Tamujares (*Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae*), asociados Río Ardila.
- Adelfares (*Arbuto unedonis-Quercetum pyrenaicae*) asociados al río Ardila y al río Bodión.
- Dentro de los límites del término municipal se incluyen varios hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como son: “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)” (6220), tratándose de un hábitat prioritario.

Se recuerda a los redactores de la Modificación nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias que estos hábitats pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura: [www.extremambiente.com](http://www.extremambiente.com), desde la que pueden descargarse las coberturas de los mismos en formato .shp.

- En el extremo sureste del término municipal de Valencia del Ventoso, zona de reproducción de aves esteparias en la que se ha constatado la reproducción de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y avutarda (*Otis tarda*), especies incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de “sensibles a la alteración de su hábitat”.
- Colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en el casco histórico de Valencia del Ventoso, especie incluida en el anexo I de la Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de “sensibles a la alteración de su hábitat”.
- *Lavatera triloba*, especie incluida como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Anexo del Decreto 37/2001, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y vinculada con el coleóptero *Plagionotus marcorum*, también incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como “Vulnerable”, por ser su planta nutricia.

#### Observaciones:

- La zona inventariada como hábitat natural prioritario de interés comunitario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales, tal y como se indica en los planos de la Modificación Puntual nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias en el término municipal de Valencia del Ventoso, quedaría clasificada como Suelo No Urbanizable Común. Debido a ello, se considera que éstos deberían contar con algún grado de protección ambiental, dado que se trata de un

hábitat prioritario incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. De cualquier modo, se recomienda reflejar que en este tipo de hábitats, y en base a la normativa ambiental vigente, únicamente se permitirán acciones puntuales que no impliquen la destrucción de la vegetación natural y comprometan la conservación a largo plazo de este hábitat.

- La zona inventariada como zona de reproducción de aves esteparias, tal y como se indica en los planos de la Modificación Puntual nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias en el término municipal de Valencia del Ventoso, quedaría clasificada como Suelo No Urbanizable Común. Debido a ello, se considera que éstos deberían contar con algún grado de protección ambiental, dado que se trata de hábitat de reproducción de especies incluidas en el anexo I de la *Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres*, y en el anexo del *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*, en la categoría de “sensibles a la alteración de su hábitat”.
- Se recomienda que las condiciones de aprovechamiento para el alojamiento turístico rural en suelo no urbanizable común debieran recoger las siguientes condiciones:
  - Las construcciones no podrán afectar al arbolado autóctono.
  - No podrán instalarse en lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
  - No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
  - Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
  - Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- Se recomienda que la Modificación Puntual nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias en el término municipal de Valencia del Ventoso recoja la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

**Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:** Se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

**Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que, de cara a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1/2010 de las NN.SS. de Valencia del Ventoso, el documento final completo deberá ser remitido, por parte del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, a la D.G. de Patrimonio Cultural para que se emita el preceptivo informe sectorial en lo que respecta al ámbito de sus

competencias (patrimonio arquitectónico, histórico-artístico, etnográfico y arqueológico que pudiera verse de alguna manera afectado por las distintas actuaciones derivadas de la modificación propuesta).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la *Ley 9/2006* y del anexo IV de la *Ley 5/2010*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

### **Características del plan:**

La Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz), tiene por objeto la inclusión del uso hotelero en la categoría de alojamiento turístico rural y del uso de energías renovables, en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), éste último en la variedad de “conservación de las dehesas de encinas” no situadas al oeste del término (SNU-P2).

### **Características de los efectos y del área probablemente afectada:**

La Modificación Puntual establece el marco para los proyectos hoteleros en la categoría de alojamiento turístico rural así como para las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, al introducir ambos usos entre los permitidos tanto para el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) como para el Suelo No Urbanizable Protegido para la conservación de las dehesas de encinas no situadas al oeste del término (SNU-P2).

Las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables así como los proyectos hoteleros se encuentran incluidos entre los anexos de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, como proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria para el caso de las energías renovables y abreviada para los alojamientos rurales. En el caso de establecimientos hoteleros de carácter rural deberá someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o abreviada) conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los nuevos usos propuestos (hotelero y energías renovables) afectan a la práctica totalidad del término municipal, ya que el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y el Suelo No Urbanizable Protegido para la conservación de las dehesas de encinas no situadas al oeste del término (SNU-P2) ocupan la mayor parte de la superficie de Suelo No Urbanizable, a excepción del Suelo No Urbanizable Protegido para la conservación de los cauces y vegetación de ribera de los ríos Ardila y Bodión (SNU-P1) que coincide exclusivamente con los cauces del término municipal.

Asimismo, se identifica en el ámbito, la presencia de valores ambientales de importancia como es el caso del hábitat natural de interés comunitario "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)" (6220), incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y calificado como hábitat prioritario así como la existencia, en el extremo sureste del término municipal de Valencia del Ventoso, de zona de reproducción de aves esteparias en la que se ha constatado la reproducción de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y avutarda (*Otis tarda*), especies incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensibles a la alteración de su hábitat".

Teniendo en cuenta los nuevos usos propuestos, los valores ambientales del término municipal y las características de los proyectos a desarrollar para los nuevos usos propuestos se determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** Someter la Modificación Puntual Nº 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas de la Dirección General del Medio Natural y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como del resto de Administraciones públicas afectadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 18 de abril de 2011

#### LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

(Por delegación del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011  
D.O.E. nº 43 de 3 de marzo de 2011)

Maria A. Pérez Fernández  
Fdo.: María A. Pérez Fernández

